

#ELPDTeDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCAEMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"

Afiliada a Andesco

NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800093257-6
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ENERGIAS RENOVABLES Nit. 901.614.311-1 R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.436 de Tame.
OBJETO:	"IMPLEMENTACIÓN FASE II DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".
VALOR:	SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.989.259.637,40)
No. CDP	2022000799
PLAZO:	NUEVE (09) MESES.
FECHA DE ELABORACIÓN	19 DE JULIO DE 2022

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GRANADOS BECERRA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 17.547.730, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME -CARIBABARE E.S.P., nombrado mediante el Decreto 064 del 8 de junio de 2021, debidamente posesionado mediante Acta 013 del mismo 8 de junio de 2021 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **UNION TEMPORAL ENERGIAS RENOVABLES Nit. 901.614.311-1 R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.436 de Tame; conformada por **CONSTRUCTORA GRIMAR DEL ORIENTE S.A.S Nit. 900.584.835-3 R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.436 de Tame cuyo porcentaje de participación es de 40% **C&M CONSTRUCTORA S.A.S Nit. 901.342.543-3 R/L CARLOS ALFREDO CUTA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.267.438 de Pamplona N/Santander cuyo porcentaje de participación es de 40% y **OBRAS Y PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S Nit. 900.791.096-4 R/L JUAN CARLOS LATORRE RICO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.533.718 de Bogotá D.C cuyo porcentaje de participación asciende al 20% Unión temporal quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas; hábiles para contratar y obligarse, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA derivado de la invitación pública 002 de 2022, el cual se regulará en general por las disposiciones del Manual de Contratación de la Empresa CARIBABARE ESP, y demás normas concordantes y aplicables a la materia, previa éstas consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 864 de 2022 "por medio del cual se priorizan y aprueban proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la ley 2056 de 2020; Decreto 804 de 2021 y demás disposiciones concordantes" donde designa la Empresa CARIBABARE ESP como órgano ejecutor y en consecuencia de lo anterior se da inicio al proceso precontractual y contractual del mismo. **2)** Que la Junta Directiva de la Empresa CARIBABARE ESP, mediante el Resolución 012 de 2022, autorizó al Gerente para que celebre la invitación Pública

**"Cabalgando con Transparencia"**Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.coVIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
Nui: 1-81794000-1

SSP



#ElPDTeDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

002 de 2022 cuyo objeto corresponde a: "IMPLEMENTACIÓN FASE II DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA" de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 035 de diciembre 27 de 2019 (Manual de Contratación), teniendo en cuenta que la cuantía estimada del Contrato exceda los trescientos cincuenta (350) SMMLV. 3) Que de conformidad con el literal M) del Objeto Social de los Estatutos de la Empresa, donde señala que la Empresa podrá "Firmar contratos y convenios de toda clase, con entidades territoriales, públicas y privadas para realizar obras e inversiones en los sectores de agua potable y saneamiento básico, saneamiento ambiental, conservación del medio ambiente, (...)" así mismo dentro del mismo también faculta las actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y actividades conexas o complementarios de los servicios públicos domiciliarios". Y previo al cumplimiento de los requisitos legales que regulan la materia, se ordenó la apertura del proceso de Invitación Pública mediante Resolución No. 148 del 11 de julio de 2022. 4) Que mediante Resolución 157 del 19 de julio de 2022, y previo el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la materia, se adjudicó el proceso Invitación Pública a UNION TEMPORAL ENERGIAS RENOVABLES Nit. 901.614.311-1 R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.436 de Tame 5) La unidad ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, la existencia previa de: planos, diseños, proyectos, licencias ambientales (o planes de manejo ambiental debidamente aprobados por CORPORINOQUIA) dentro del cual se establece un plazo máximo de (02) meses a partir del acta de inicio para presentarlos ante la empresa so pena de darle suspensión a la obra. 6) EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento manifiesta bajo lo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN FASE II DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1 GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a: a) Ejecutar: por el sistema de precios unitarios, conforme al proyecto viabilizado, aprobado y al plan de inversión presentado con las siguientes cantidades de obras:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	SISTEMA SOLAR Y CONEXIONES EXTERNAS				
1.01	Replanteo de obra	Unidad	396,00	39.414,00	15.607.944,00
1.02	Suministro e instalación juego de dos (2) paneles solares monocristalinos de 400 W cada uno con una eficiencia del 20,16%, corriente de Potencia Máxima (Imp) 9,60 A y corriente de corto circuito (Isc) 10,36 A	Unidad	396,00	1.603.830,00	635.116.680,00
1.03	Excavación manual en material común del sitio H = 1,0 m para desplante de zapata	m³	99,00	41.992,00	4.157.208,00



SC-CER598354

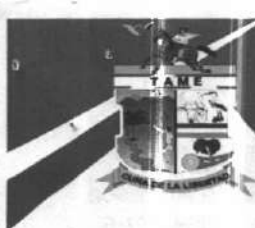


"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PÚBLICOS
Nulr: 1-81794000-1

SSP



#EIPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE

CARIBABARE
CONDUCTO 360 CONTROLLED
Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

1.04	Suministro e instalación de estructura metálica para soporte de dos paneles solares (Incluye zapata de concreto de dimensiones 0,5 * 0,5 * 0,35 m; tubo metálico galvanizado de 4" para poste; Placa base de dimensiones 220 mm * 220 mm con espesor de ½"; 4 Pernos de Anclaje en la base con diámetro ¾"; 4 cartelas de refuerzo para unión entre poste y placa base)	Unidad	396,00	2.150.535,00	851.611.860,00
1.05	Suministro e instalación de Caja de paso externa IP65 (Incluye accesorios de instalación) y un Interruptor termomagnética monopolar 30A VDC y un sobredescargador de tensión DPS 2P 500VDC 20-40KA o similar para conexión en caja IP65)	Unidad	396,00	435.897,00	172.615.212,00
1.06	Suministro e instalación de Tubería galvanizada IMC Ø ¾" para conexiones externas (Incluye Abrazaderas de Fijación)	m	2.376,00	53.853,00	127.954.728,00
1.07	Suministro e instalación de Tubería PVC Conduit Ø ¾" para conexiones subterráneas, incluye (accesorios de conexión Conduit PVC Ø ¾"	Unidad	396,00	36.710,00	14.537.160,00
1.08	Suministro e instalación de cableado para conexiones externas de acuerdo a los planos de diseño	Unidad	396,00	648.255,00	256.708.980,00
1.09	Suministro e instalación de gabinete metálico para instalaciones eléctricas con dimensiones 80 * 60 * 30 cm incluye (un interruptor termomagnético de 30A VDC, para la conexión entre la caja IP65 y regulador, dos interruptores termomagnéticos monopolares de 40 Amp VDC Para conexión entre regulador - batería, batería - inversor, un interruptor termomagnético monopolar de 20 AMP VAC para la conexión entre el Inversor - medidor y un sobredescargador de tensión DPS 2P 500VDC 20-40KA o similar para conexión a la entrada del regulador)	Unidad	396,00	1.526.535,00	604.507.860,00
1.10	Suministro e instalación de regulador MPPT DE 24 VDC - 40 AMP, con un voltaje máximo DC 160 V, Max. PV Power para el sistema de 24V - 1400 W, protección de limitación de corriente 55A, máxima corriente de descarga de 40 A	Unidad	396,00	845.953,00	334.997.388,00
1.11	Suministro e instalación de batería de litio LFE P04 - 120 AH - 24V - 4000 Ciclos al 90% de descarga; corriente de descarga 200 A; tensión final de descarga 11,2 V; temperatura de trabajo descarga: - 20° C a + 50° C; Carga: + 5°C a + 50°C; temperatura de almacenamiento - 45°C - + 70°C.	Unidad	396,00	5.277.873,00	2.090.037.708,00
1.12	Suministro e instalación de inversor de 1000 W, 24 VDC -120 VCA. 60 HZ, onda senoidal pura, voltaje de entrada 12/24/110 VDC voltaje de salida 110/220/230/240V AC, Eficiencia > 87% con Display	Unidad	396,00	1.220.053,00	483.140.988,00



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
Nuit: 1-81794000-1

SSP



#ELPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

1.13	Suministro e instalación de medidor prepago Monofásico bifilar 120 V 5 (60) alambreado - PPKW, frecuencia 40 - 70 Hz, display LCD con Backlight, (Incluye Una Plataforma Tokenergy sin comunicaciones a otras redes, una plataforma para datafono, software de datafono para punto de recaudo, un software sincronizador entre plataforma tokenergy y datafonos, cuatro datafonos RP5 o similar, un equipo servidor, una UPS 2200VA (incluye capacitación en el manejo de software de operación del sistema y gestión social por 5 días)	Unidad	396,00	870.991,00	344.912.436,00
1.14	Suministro e instalación de puesta a tierra incluye (1 varilla cilíndrica sólida de cobre 5/8" * 2,44 m; 13,5 metros de cable de cobre desnudo N°6 AWG, 1 Manija de extracción de bronce de diámetro 1/2"; 1 Tapa prefabricada de concreto con dimensiones 0,30 * 0,30 m; 1 marco metálico de 2" * 2" * 3/16"; 1 conector de cobre de diámetro 1/2")	Unidad	396,00	884.269,00	350.170.524,00
	Sub Total Sistema Solar y Conexiones Externas				6.286.076.676,00
2.	CONEXIONES INTERNAS				
2.01	Suministro e instalación de materiales para conformación de circuitos en áreas internas de la vivienda incluye (1 tablero de distribución monofásico 4 hilos 3 circuitos; 4 interruptores termomagnéticos monopolares 1 * 15 - 120 VAC 10 KA; 100 metros de cable de cobre THNN N°12 AWG; 35 metros de Tubería EMT diámetro 1/2" ; 25 abrazaderas de fijación para tubería EMT 1/2", terminales EMT diámetro 1/2", Unión EMT 1/2"; 8 cajas metálicas de 2" * 4" para instalación de interruptores dobles y tomacorrientes; 9 cajas metálicas octagonales para redirección de circuitos e instalación de plafones; 6 Plafones cerámicos color blanco; 6 bombillos Led 9W; 5 tomacorrientes doble color blanco con tapa y polo a tierra; 3 interruptores dobles color blanco para control de iluminaciones internas)	Unidad	396,00	1.715.727,00	679.427.892,00
	Sub Total Conexiones Internas				679.427.892,00
	COSTO TOTAL DE LA OBRA				6.965.504.568,00
	CAPACITACIONES				20.142.000,00
	P.A.P.S.O.				3.613.069,40
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				6.989.259.637,40

b) EL CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para la obra objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo personal, profesional, técnico, administrativo y de mano de obra que sea requerida para la correcta ejecución del contrato, su adecuación dirección y administración así como el costo de la licencias y permisos ambientales que haya lugar solicitados ante CORPORINIQUIA c) Está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos, el personal profesional requerido quienes deberán suscribir con su número de tarjeta



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PUBLICOS
Nuir: 1-81794000-1

SSP



#EIPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

profesional todos los informes, estudios, etc... que se produzcan en sus respectivas áreas, la cual debe ser convalidada por el interventor del contrato. **d)** Cumplir con la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, en relación con el cargue, descargue transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales y agregados sueltos que se originen por este contrato, si fuere el caso; igualmente si hubiere lugar a ello, el contratista se obliga a presentar copia de la respectiva licencia ambiental y los permisos correspondientes para la explotación de los recursos naturales del lugar donde compre los materiales pétreos y materiales de arrastre a utilizar en la obra, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993. Decreto Reglamentario 1728 de 2002, Decreto 2041 de 2014, Ley 685 de 2001 (Código de Minas) **e)** El representante de la veeduría legalmente constituida que ejerza la inspección deberá estar presente en la visita al lugar y en el desarrollo de la obra. Levantará acta debidamente firmada **f)** Para la presentación de actas parciales y final deberá acompañarse con una constancia de la veeduría legalmente constituida, debidamente firmada. Presentar los informes parciales y finales requeridos por el interventor del contrato, junto con sus soportes y demás documentos sobre el desarrollo del proyecto, acogiendo las especificaciones, normas establecidas de los términos de referencia relacionados con las medidas técnicas y calidad de la obra. **g)** El contratista deberá entregar el record fotográfico de manera que se registre el estado actual del lugar donde se inicia el trabajo, durante el desarrollo del mismo a la finalización y la entrega de la obra y presentarlo ante la unidad ejecutora. **h)** El contratista y el interventor establecerán reuniones periódicas con el fin de analizar diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto. Levantarán acta de estas reuniones. **i)** Consignar a CARIBABARE ESP los rendimientos financieros que eventualmente se generen con los recursos entregados en calidad de anticipo. **j)** Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. **k)** Realizar los aportes parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia. **l)** Exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato, paz y salvo por concepto salariales y prestacionales. **m)** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente contrato. **n)** No interferir la Interventoría y/o Supervisión pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. **o)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la obra o el cumplimiento del contrato. **p)** Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presente la obra por deficiente ejecución o por no ceñirse a los diseños propuestos por CARIBABARE E.S.P. **q)** El Contratista, deberá hacer entrega al CONTRATANTE, informe ejecutivo, el cual deberá contener el avance físico-financiero y deberá anexar los soportes, copia del recibo del pago de los aportes parafiscales, registro fotográfico y cuadro de cantidades ejecutadas. Sin el cumplimiento de esta obligación, la Interventoría y/o Supervisión se abstendrá de autorizar los pagos. **r)** EL CONTRATISTA se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en la obra. **s)** EL CONTRATISTA está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que puedan afectar el desarrollo de la misma. **t)** Entregar a CARIBABARE E.S.P., el plano récord de la obra del proyecto donde se visualice tanto lo ejecutado como lo no ejecutado, perfiles estructurales, etc, en medio físico y digital según los requerimientos de CARIBABARE E.S.P. **2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones específicas de que trata los Estudios Previos, anexos técnicos y los términos de referencia. Así mismo, se obliga a presentar las hojas de vida con los respectivos soportes de idoneidad y experiencia al interventor, para aprobación con posterioridad a la firma del contrato, en caso de modificar el personal principal requerido para la ejecución del contrato, previamente propuesto para la obra a través de la oferta. **PARAGRAFO:** Las obligaciones relacionadas



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
Nul: 1-81794000-1

SSP



#EIPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **PARAGRAFO:** CARIBABARE ESP no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** CARIBABARE ESP en cumplimiento del presente contrato se obliga a: A) realizar el pago al contratista en la forma y oportunidad convenidas B) Designar un Interventor C) Suministrar la Información necesaria y precisa en los temas concernientes al alcance del objeto contractual. D) Atender oportunamente las reuniones a que haya lugar para el buen desarrollo de las actividades contractuales. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **NUEVE (09) MESES** a partir de la Suscripción del Acta de Inicio, las partes podrán libremente acordar la iniciación de la obra, sin la entrega del anticipo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LAS ADICIONES EN PLAZO del presente contrato se harán previa solicitud por escrito elevada por el contratista a la Empresa con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. Vencido el término del plazo adicional se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, debidamente justificada por el interventor y el Líder del Grupo Operativo Técnico Ambiental de la Empresa, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO:** El contratista, prorrogará la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA SEXTA: 1 PRECIO** El valor del presente contrato es la suma de: **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.989.259.637,40)** **2 FORMA DE PAGO:** CARIBABARE ESP pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así: a) Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por el interventor externo a satisfacción del supervisor de la Empresa. Del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por CARIBABARE ESP. b) El pago del 20% NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de CARIBABARE ESP. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la interventoría externa y aprobados por el Supervisor del interventor designado por la Empresa de Servicios Públicos de Tame. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CARIBABARE ESP entregará al CONTRATISTA hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, por concepto de anticipo, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato, se halle aprobada la garantía que lo ampare y se constituya la fiducia a favor de la Empresa. El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta parcial, previo informe de interventoría. El contratista debe acogerse al plan de inversión del anticipo, los rendimientos financieros serán entregados a CARIBABARE ESP, mediante consignación, antes de la liquidación del contrato. Quien a la vez reintegrará los rendimientos financieros generados al Departamento Nacional de Planeación DNP. Razón por la cual, el contratista deberá abrir una cuenta bancaria para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el contratista desee renunciar al anticipo deberá presentar en las oficinas de CARIBABARE comunicación escrita donde manifieste su renuncia. Esto deberá ser una vez se informe la adjudicación del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: VARIACIONES EN LAS**



SC-CER598354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PUBLICOS
Nul: 1-81794000-1

SSP



CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra indicadas son las estimadas para el mismo, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el interventor, solicite por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales EL CONTRATISTA estará obligado a realizarlos, siempre y cuando las obras requeridas formen parte directa del conjunto de la obra contratada. Cuando no se tengan previstos en el Contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se pagarán de acuerdo con la lista de precios de CARIBABARE E.S.P. y de no existir este precio se hará con los precios unitarios convenidos con EL CONTRATISTA y aceptados por el Interventor y/o Supervisor de CARIBABARE E.S.P. Cuando a juicio del interventor no pueda fijarse de antemano el precio del trabajo extra, o cuando no se logre acuerdo con EL CONTRATISTA, su pago se hará por el costo real directo afectado en un 16% por administración y utilidades. El Costo real directo se obtendrá sumando los siguientes costos parciales: a. Costo de los materiales puestos en el lugar de la obra, incluyendo los de adquisición y transporte. b. Costo de mano de obra, incluyendo los salarios del ingeniero de civil y las prestaciones sociales exigidas por la ley. **PARÁGRAFO:** Las modificaciones que afecten precios y/o plazos del contrato deberán ser consultadas previamente a la Gerencia de CARIBABARE E.S.P. para su autorización y hasta tanto no se perfeccione, ésta carecerá del valor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor CARIBABARE ESP, GARANTIA UNICA para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria que ampare: a) **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento del contrato. b) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor final del Contrato con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de acta de recibo final de la obra. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. d) **ANTICIPO:** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más y el valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo. e) **CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor final del Contrato con vigencia igual al mismo y seis meses más, contados a partir de acta de recibo final de la obra f) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del Contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá reponer la Garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestro. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, ésta deberá ampliarse o prorrogarse. En todo caso no podrá ser inferior al plazo de vigencia del contrato y liquidación del mismo. La entidad aseguradora responderá a CARIBABARE ESP por el pago de las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CARIBABARE ESP se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de la Empresa. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación proveniente de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. INTERVENTORIA:** CARIBABARE ESP, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un Interventor Externo para supervisar el



SC-CER-598354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
Nulr: 1-81794000-1

SSP



#EIPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



Afiliada a Andesco
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

contrato. El interventor tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por la Empresa, acogiendo lo consignado en la Ley 80 de 1993. El Interventor no podrá iniciar el plazo de ejecución sin la acreditación del requisito de carácter legal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DIRECCION Y RESIDENCIA DE LA OBRA:** el contratista se obliga a mantener al frente de las obras objeto del presente contrato como residente a un profesional cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la obra requiera, con experiencia en construcción, previamente aceptado por el Líder del Grupo Operativo Técnico Ambiental de CARIBABARE ESP, así como a todo el personal necesario para la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente de la obra tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, en el sitio donde se realicen las obras y su residencia estará ubicada en este o en lugar cercano a la misma. El profesional designado como residente, deberá portar la documentación que lo acredite como tal. Este podrá ser requerido por el Interventor para la evaluación o supervisión de las obras y registros contables o por las autoridades autorizadas para tal fin. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a que todos o cada uno de los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que CARIBABARE ESP lo requiera, so pena, de considerarse como causal del incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUMINISTRO PARA LAS OBRAS:** a) **PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a ocupar en las obras, personal experimentado en el trabajo que se encomienda. Los trabajadores vinculados durante la ejecución de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y entre estos y CARIBABARE ESP no existirá vínculo jurídico laboral alguno, siendo por lo tanto de su obligación el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios sin que CARIBABARE ESP adquiere responsabilidad alguna por actos a que haya lugar. CARIBABARE ESP se reserva el derecho de exigir el reemplazo de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones y cualidades necesarias para el desempeño de su oficio o que se considere perjudicial para los intereses de las obras. En caso que durante la ejecución de la obra alguno(s) de los empleados profesionales requiera ser cambiado, será necesario reemplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia al propuesto y aceptado inicialmente y deberá ser previamente aprobado por CARIBABARE ESP a través del Líder del Grupo Operativo Técnico Ambiental. b) **MATERIALES:** Los materiales, equipos y demás elementos que el CONTRATISTA suministre para formar parte integral de las obras que deberán ser nuevos y de primera calidad en su género, adecuado al objeto al que se destina. Los materiales y equipos deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas de ICONTEC, todas las pruebas serán por cuenta del contratista las cuales el contratista declara conocer. EL CONTRATISTA someterá a la aprobación previa de CARIBABARE ESP los materiales, equipos y elementos que vaya a emplear en las obras antes de instalarlos, así como también sus fuentes de abastecimiento. Las fuentes de los materiales y de la calidad serán aprobadas por el interventor quien podrá someterlos a ensayos técnicos y de laboratorio. EL CONTRATISTA facilitará al interventor los medios para medir las obras construidas y medir su calidad mediante pruebas. Las cantidades y medidas que consten en el acta serán verificadas por el supervisor. Igualmente, el contratista se obliga a entregar con la debida anticipación CARIBABARE ESP los protocolos de prueba de los equipos que van a suministrar. Los materiales, equipos y elementos que se empleen sin cumplir los requisitos anteriores, podrán ser rechazados por el interventor si no los encuentra adecuados. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extras ni ampliaciones en el plazo para la ejecución de la obra. c) **PLANTA.** Los equipos, herramientas y maquinarias que el CONTRATISTA suministre para la ejecución de las obras deberán ser adecuados a las características y la magnitud de los trabajos por



SC-CER598354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PUBLICOS
Nul: 1-81794000-1

SSP



**CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027**

ejecutar. CARIBABARE ESP rechazará aquellos equipos, herramientas y maquinarias que a su juicio sean inadecuados o deficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal u obstáculo para un buen desarrollo de las obras. **d) EQUIPO DE SEGURIDAD.** EL CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección de personal a su cargo y de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:** EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte, tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Siendo entendido que cualquier daño será reparado o indemnizado por el CONTRATISTA. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente, el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en esa área, proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad vigentes para este tipo de trabajo y demás mantendrá la debida protección de las obras contratadas hasta la entrega total de las mismas. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga como requisito para las firmas del acta de entrega y recibo final de las obras, a retirar y conducir al lugar apropiado todos los sobrantes de construcción que haya podido quedar sobre vías y andenes de la obra, una vez se concluya la ejecución de esta. CARIBABARE ESP no asume responsabilidad alguna en razón de la falta de previsión de las causas previstas en esta cláusula o por su deficiencia o de una inadecuada organización de los trabajos, los cuales están a cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO:** El contratista debe tener en cuenta que las vías que se utilizarán para desviar el tráfico vehicular durante la construcción, se deben entregar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de utilizarlas para este fin. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA deberá allegar al interventor y supervisor en la fecha de entrega del anticipo pactado en el presente contrato, un programa de trabajo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** CARIBABARE E.S.P., podrá imponer a EL CONTRATISTA, las siguientes multas a) Del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora en la iniciación de los trabajos, en la entrega de los mismos o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El valor de las multas tendrá un límite del 5% del valor del contrato equivalente a diez (10) días efectivos de incumplimiento a partir de los cuales la Empresa procederá a declarar la caducidad del contrato y a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y b) En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que contrae por el presente contrato deberá pagar hasta el diez por ciento (10%) como pena pecuniaria en favor de CARIBABARE E.S.P. El valor de las multas y de la pena pecuniaria, que tendrá carácter sancionatorio, ingresará a la Tesorería de CARIBABARE E.S.P., y podrá ser descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo* sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por CARIBABARE E.S.P.,



SC-CER 598354



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PÚBLICOS
Nulr: 1-81794000-1

SSP



#ELPDETesDeTodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"

CARIBABARE
AFILIADA A ANDESCO
NIT: 800.093.257-6

CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027

que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** CARIBABARE E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sino también por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por EL CONTRATISTA o cuando intente sobornar directa o indirectamente a funcionarios de CARIBABARE E.S.P. o el supervisor. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Declarada la caducidad, CARIBABARE E.S.P. recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento CARIBABARE E.S.P., con citación al CONTRATISTA extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: 1. Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. Liquidación del contrato. 3. Pago de las partes proporcionales del contrato correctamente ejecutadas. 4. Los demás previstos en las normas legales referentes a la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PRINCIPIO DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIONES Y SUB - CONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la empresa, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará a personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con CARIBABARE ESP. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS:** Con anterioridad a la fecha prevista para la terminación de la obra, el interventor y/o supervisor hará la inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que el contratista deberá hacer para la entrega final. En el último día del plazo original o del modificado, los trabajos deberán estar terminados a entera satisfacción del interventor y/o supervisor. Ese día la interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir AL CONTRATISTA de las obligaciones contractuales, se hará un acta de recibo final de obra para la liquidación del contrato y se dejará constancia del estado en que se reciban las obras contratadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** El Supervisor y/o Interventor no aceptará para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de efectos de acabado. En cada caso el supervisor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el contratista debe cumplir para que le sea aceptado. El contratista deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el interventor en el término que este señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en la obra sin previa autorización del interventor, dará derecho al contratista para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el contratista rehúsa a ejecutar la obra contratada y/o se niega a efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas, la empresa CARIBABARE E.S.P., podrá efectuarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al contratista

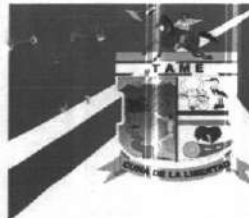


"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
Nul: 1-81794000-1

SSP



**CONTRATO DE OBRA
NUMERO 2022-027**

y deducirlas a las cuentas que debe pagar a este, lo cual autoriza desde ahora el contratista. Lo anterior sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento, las multas correspondientes, y a la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. APORTES:** EL CONTRATISTA hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Sistema de seguridad Social Integral de conformidad con la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** el contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al Departamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: términos de referencia, propuesta, disponibilidad presupuestal, pólizas de garantías y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** Manifiesta EL CONTRATISTA, que conoce el Manual de Contratación de CARIBABARE E.S.P., que conoce el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Tame, para las obras que afectan las vías y el espacio público y que se compromete a adquirirlo y a dar aplicación y cumplimiento del mismo. La supervisión del cumplimiento de las normas contenidas en el Esquema, será ejercida por el Interventor del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la disponibilidad, registro presupuestal y por parte del contratista, la presentación de las garantías y aprobación de las mismas.

Para constancia se firma en Tame, Arauca a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.


LUIS ALFREDO GRANADOS BECERRA
Gerente – CARIBABARE E.S.SP.


UNIÓN TEMPORAL ENERGÍAS RENOVABLES.
RL GRIGELIO MULATO ARRECHEA
Contratista

Aprobó: Luis Granados -Gerente
Elaboró: Diana Marcela Acevedo- Jefe Oficina Asesora



"Cabalgando con Transparencia"

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

VIGILADA
SUPERSERVICIOS
PÚBLICOS
Nitr: 1-81794000-1

SSP